EXPEDIDO: DECRETO 104, P.O. 26/DIC/2019

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN EJERCICIO FISCAL 2020

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Champotón, establece los conceptos y montos de los ingresos que recaudará y percibirá el Ayuntamiento de Champotón para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del Municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2020.

ARTÍCULO 2.- Acorde a los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Ayuntamiento de Champotón percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en la presente Ley.

Los ingresos que se proyectan y estiman obtener por cada uno de los conceptos mencionados con anterioridad, así como conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que emitió el Consejo de Armonización Contable, son:

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos (\$).	
10	Impuestos		7,699,250
11	Impuestos sobre los ingresos.		2,619
	11.1. Impuesto Sobre Espectáculos Públicos.	1,772	
	11.2. Impuesto Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales.	847	
12	Impuestos Sobre el Patrimonio.		6,335,594
	12.1. Impuesto Predial.	3,975,913	
	12.2. Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares.	962,318	
	12.3. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	1,397,363	
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		0
	13.1. Impuesto Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales.	0	
14	Impuestos al Comercio Exterior.		0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.		0
16	Impuestos Ecológicos.		0
17	Accesorios de Impuestos.		255,231



Clave	Concepto	Importe e mexicar	
	17.1. Recargos.	255,231	
	17.2. Multas.	0	
	17.3. Gastos de Ejecución.	0	
	17.4. 20% Devolución de Cheques.	0	
18	Otros Impuestos.		1,105,806
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0
20	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda.		0
22	Cuotas para el Seguro Social.		0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro.		0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social.		0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.		0
30	Contribuciones de Mejoras		0
31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas.		0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0
40	Derechos		8,893,787
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		116,123
	41.1. Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes Propiedad del Estado o de Bienes Concesionados al Estado.	0	
	41.2. Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes Propiedad de la Federación o de Bienes Concesionados a la Federación.	0	
	41.3. Concesiones.	0	
	41.4. Por Autorización de Rotura de Pavimento.	0	
	41.5. Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública.	116,123	
42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado).		0
43	Derechos por Prestación de Servicios.		8,671,860
	43.1. Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.	0	
	43.2. Por Servicios de Tránsito.	891,963	



Clave	Concepto		en pesos nos (\$).
	43.3. Por Uso de Rastro Público.	160,983	.
	43.4. Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura.	1,838,381	
	43.5. Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos.	0	
	43.6. Por Servicio de Alumbrado Público.	0	
	43.7. Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.	1,170,389	
	43.8. Por Servicios en Panteones.	192,840	
	43.9. Por Servicios en Mercados.	712,157	
	43.10. Por Licencia de Construcción.	490,122	
	43.11. Por Licencia de Urbanización.	0	
	43.12. Por Licencia de Uso de Suelo.	439,045	
	43.13. Por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación.	0	
	43.14. Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad.	1,469,276	
	43.15. Por Expedición de Cedula Catastral.	35,392	
	43.16. Por Registro de Directores Responsables de Obra.	81,374	
	43.17. Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos.	800,755	
	43.18. Servicios de Protección Civil.	389,183	
44	Otros Derechos.		50,541
45	Accesorios de Derechos.		55,263
	45.1. Recargos.	55,263	
	45.2. Multas.	0	
	45.3. Gastos de Ejecución.	0	
	45.4. 20% por Devolución de Cheques.	0	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0
50	Productos		247,114
51	Productos.		247,114
	51.1. Intereses Financieros.	0	
	51.2. Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a régimen de Dominio Público.	0	
	51.3. Enajenación de Bienes Muebles del Municipio no sujetos a régimen de dominio público.	0	



Clave	Concepto	Importe er mexican	
	51.4. Enajenación de Bienes Inmuebles del Municipio no sujetos a régimen de dominio público.	0	
	51.5. Por Arrendamiento de Bienes Muebles del Municipio no sujetos a régimen de dominio público.	0	
	51.6. Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio.	105,678	
	51.7 Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	141,436	
	51.8. Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos.	0	
	51.9. Otros Productos.	0	
52	Productos de Capital (Derogado).		0
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		0
60	Aprovechamientos		305,910
61	Aprovechamientos.		305,910
	61.1. Multas Municipales	159,059	
	61.2. Donativos o donaciones.	0	
	61.3. Contratos y Concesiones.	0	
	61.4. Fianzas que por resolución firme se declare a favor del Municipio.	0	
	61.5. Reintegros.	39,121	
	61.6. Juegos y Sorteos.	0	
	61.7. 1% sobre obras que se realicen en el Estado.	0	
	61.8. Otros Aprovechamientos.	107,730	
62	Aprovechamientos Patrimoniales.		0
	62.1. Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio.	0	
	62.2. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.	0	
	62.3. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0	
63	Accesorios de Aprovechamientos.		0
	63.1. Recargos.	0	
	63.2. Gastos de Ejecución.	0	
	63.3. 20% por Devolución de Cheques.	0	

Clave	Concepto		en pesos inos (\$).
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0
70	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.		0
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas.		0
73	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales, Fideicomisos No empresariales y No financieros.		0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.		0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.		0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.		0
79	Otros Ingresos.		0
80	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		421,054,482
81	Participaciones.		239,853,421
	81.1. Participaciones Federales.		228,534,363
	81.1.1. Fondo General de Participaciones.	121,027,934	
	81.1.2. Fondo de Fomento Municipal (2013 + 70%).	28,197,604	
	81.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	5,322,704	
	81.1.4. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	47,357,110	
	81.1.5. Fondo de Colaboración Administrativa de Predial.	12,380,200	
	81.1.6. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1,210,210	-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETADIA GENERAL DISECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

EXPEDIDO: DECRETO 104, P.O. 26/DIC/2019

Clave	Concepto		en pesos nos (\$).
	81.1.7. IEPS de Gasolina y Diesel.	4,132,301	* '
	81.1.8. Fondo de Devolución del ISR.	8,906,300	
	81.2. Participaciones Estatales.		11,319,058
	81.2.1. Impuesto Estatal a la venta de Bebidas con Contenido Alcohólico.	2,913	
	81.2.2. Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares.	11,316,145	
82	Aportaciones.		167,084,602
	82.1. Aportaciones Federales.		161,570,672
	82.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMDF).	96,107,400	
	82.1.2 Fondo de Aportaciones para la Fortalecimiento Municipal (FORTAMUMDF).	65,463,272	
	82.2. Aportaciones Estatales.		5,513,930
	82.2.1. 2% sobre nómina.	4,145,812	
	82.2.2. Impuesto Adicional Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte.	1,368,118	
83	Convenios.		4,000,000
	83.1. Convenio Federal.		C
	83.1. 1. Programa Hábitat.	0	
	83.1. 2. Programa 3x1 Migrantes.	0	
	83.1. 3. Programa Fortalece.	0	
	83.1. 4. Programa Cultura del Agua.	0	
	83.1. 5. Programa Rescate de Espacios Públicos.	0	
	83.1. 6. Programa de Infraestructura Indígena PROII-CDI.	0	
	83.1. 7. Programa de Empleo Temporal.	0	
	83.1. 8. Fondo Petrolero.	0	
	83.2. Convenio Estatal.		4,000,000
	83.2.1. Convenio de Infraestructura a Juntas y Comisaria.	4,000,000	
	83.2.2. Alcoholes.	0	
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.		1,410,995
	84.1. Multas Federales no Fiscales.	188,793	
	84.2. Zona Federal Marítimo Terrestre.	102,283	
	84.3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	866,596	
	84.4. Fondo de Compensación ISAN.	253,323	
	84.5. Otros Incentivos Económicos.	0	

EXPEDIDO: DECRETO 104. P.O. 26/Dic/2019

Clave	Concepto		en pesos anos (\$).
	84.6. Accesorios de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0	
85	Fondos distintos de aportaciones.		8,705,464
	85.1. Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.	8,705,464	
	85.2. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).	0	
90	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		19,287,575
91	Transferencias y Asignaciones.		19,287,575
	91.1. Apoyo Financiero (remuneración a policías).	11,712,945	
	91.2. Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales.	3,787,315	
	91.3 Apoyo para Nuevo Municipio para trabajos previos.	3,787,315	
92	Transferencias al Resto del Sector Público (derogado).		0
93	Subsidios y Subvenciones.		0
94	Ayudas Sociales (derogado).		0
95	Pensiones y Jubilaciones.		0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (derogado)		0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.		0
0	Ingresos derivados de Financiamientos		0
01	Endeudamiento interno.		0
02	Endeudamiento externo.		0
03	Financiamiento externo.		0
	Total		457,488,118

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 3.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
- a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
- b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
- c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;

EXPEDIDO: DECRETO 104. P.O. 26/DIC/2019

- d. Las oficinas de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal.
- e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio tenga signado el convenio correspondiente con el Estado.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
- a. Dinero en efectivo;
- b. Transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que la tesorería autorice, en su caso la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
- c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;
- d. Tarjetas de crédito o de débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo los establecidos en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 2 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del Ayuntamiento deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

En caso de existir ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

EXPEDIDO: DECRETO 104. P.O. 26/Dic/2019

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Champotón, son inembargables, ni podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención. Asimismo en concordancia al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, todos los ingresos a que se refiere la presente Ley, son inembargables.

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

ARTÍCULO 7.- Se prorrogan los valores fiscales de 2019 de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de zonificación y de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 8.- Para lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en lo referente a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en el Municipio de Champotón, tratándose de inmuebles que no cuenten con accesorios o instalaciones especiales, se presentará avalúo practicado por perito valuador acreditado, cuando el valor comercial de dicho inmueble sea igual o superior a 7,056 veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 9.- Acorde al artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

EXPEDIDO: DECRETO 104, P.O. 26/DIC/2019

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno d ellos meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que autorice a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 10.- Acorde al artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Con base al artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda

EXPEDIDO: DECRETO 104. P.O. 26/Dic/2019

municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULO 12.- Queda facultada la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 13.- En lo dispuesto en el Artículo 46, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	NÚMERO DE UMAS
I CIRCO	5
II TEATRO	7
III LUZ Y SONIDO, TARDEADAS	15
IV BAILES (cualquiera en su categoría)	17
V CORRIDA DE TOROS	20
VIESPECTÁCULO DE BOX, LUCHA LIBRE	20
VIIESPECTÁCULO O CARPAS CON VENTA DE	20-50
BEBIDAS ALCOHÓLICAS	

ARTÍCULO 14.- Tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará conforme a la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 15. En lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Champotón.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

EXPEDIDO: DECRETO 104. P.O. 26/Dic/2019

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en la Página de Transparencia, el monto mensual determinado.

Se consideran involucrados en la prestación del servicio conforme a la fracción II, el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

EXPEDIDO: DECRETO 104, P.O. 26/DIC/2019

ARTÍCULO 16.- Por lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche, los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

CONCEPTO	NÚMERO DE UMA
I.INHUMACIÓN	6
II. EXHUMACIÓN	6
III. RENTA DE BÓVEDA POR 3 AÑOS	5
IV. PRÓRROGA MENSUAL POR RENTA DE BÓVEDA.	1

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 17.- Tratándose de los Servicios de Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a la cuota prevista en el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.-Tratándose de los Servicios de Agua Potable, se causarán conforme al artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. No se actualizan las tarifas por servicio de agua potable, quedando prorrogadas las aplicadas en el ejercicio fiscal 2019, para el ejercicio fiscal 2020.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL

ARTÍCULO 19.- Los ingresos por participaciones Federales y Estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

CAPITULO III

DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FISCAL CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS.

ARTÍCULO 20.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado, y este a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

El Ayuntamiento podrá autorizar y facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

CAPÍTULO IV

DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA POR PARTE DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales

EXPEDIDO: DECRETO 104, P.O. 26/DIC/2019

aprobados en la Ley Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

El H. Ayuntamiento dispone de un fideicomiso del 10% de las participaciones federales a municipios para cumplir con la amortización de la deuda pública a largo plazo.

CAPÍTULO V

DEL FOMENTO A LA RECAUDACIÓN Y FACILIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 22.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. Igualmente podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional.

ARTÍCULO 23.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Champotón, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 24.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2020, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformado del 2 de enero de 2013 y 27 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 25.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 de la de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en anexos de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- Objetivos anuales, estrategias y metas (Anexo número 2).
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo número 3)

EXPEDIDO: DECRETO 104, P.O. 26/DIC/2019

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y formatos CONAC abarca un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Anexo número 4).
- Los resultados de las finanzas públicas, que abarcan un periodo de 1 año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. (Anexo número 5).

ARTÍCULO 26.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, también son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director de Agua Potable y Alcantarillado de Champotón.

CUARTO.- Todas las menciones que refiera esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Reglamentos Municipales, así como cualquier disposición jurídica aplicable, con respecto al cobro en salarios mínimos, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

QUINTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2020.

SEXTO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2020, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

SÉPTIMO.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

EXPEDIDO: DECRETO 104, P.O. 26/DIC/2019

OCTAVO.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y las disposiciones federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Presidenta.- C. Carlos Céssar Jasso Rodríguez, Diputado Secretario.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Rúbricas.-----

EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 104 DE LA LXIII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 1087 TERCERA SECCIÓN DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019.

Anexo 1
Clasificación de Ingresos por Rubro y Tipo

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos (\$).
10	Impuestos	7,699,250
11	Impuestos sobre los ingresos.	2,619
12	Impuestos Sobre el Patrimonio.	6,335,594
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	0
14	Impuestos al Comercio Exterior.	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	0
16	Impuestos Ecológicos.	0
17	Accesorios de Impuestos.	255,231
18	Otros Impuestos.	1,105,806
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago.	0
20	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0
22	Cuotas para el Seguro Social.	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social.	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0
30	Contribuciones de Mejoras	0



EXPEDIDO: DECRETO 104, P.O. 26/DIC/2019

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos (\$).
31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
40	Derechos	8,893,787
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	116,123
42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado).	0
43	Derechos por Prestación de Servicios.	8,671,860
44	Otros Derechos.	50,541
45	Accesorios de Derechos.	55,263
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
50	Productos	105,678
51	Productos.	105,678
52	Productos de Capital (Derogado).	0
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
60	Aprovechamientos	447,346
61	Aprovechamientos.	305,910
62	Aprovechamientos Patrimoniales.	141,436
63	Accesorios de Aprovechamientos.	0
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
70	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestaciones de Servicios y otros Ingresos.	0
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas.	0
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios de entidades Paraestatales, y Fideicomisos No empresariales, No financieros.	0

ATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE EXPEDIDO: DECRETO 104, P.O. 26/DIC/2019

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos (\$).
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
79	Otros Ingresos.	0
80	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	421,054,482
81	Participaciones.	239,853,421
82	Aportaciones.	167,084,602
83	Convenios.	4,000,000
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.	1,410,995
85	Fondos distintos de las aportaciones.	8,705,464
90	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones y otras ayudas	19,287,575
91	Transferencias y Asignaciones.	19,287,575
92	Transferencias al Resto del Sector Público (derogado).	0
93	Subsidios y Subvenciones.	0
94	Ayudas Sociales (derogado).	0
95	Pensiones y Jubilaciones.	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (derogado).	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0
0	Ingresos derivados de Financiamientos	0
01	Endeudamiento interno.	0

EXPEDIDO: DECRETO 104, P.O. 26/DIC/2019

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos (\$).
02	Endeudamiento externo.	0
03	Financiamiento externo.	0
	Total	457,488,118

Anexo 2 Artículo 18, Primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Objetivo: Manejo responsable, eficiente y sustentable de los recursos públicos que contribuyan a fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos municipales, así como su administración con transparencia apegados al marco de la legalidad y promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal mediante una eficaz recaudación de los diversos rubros de ingresos, de modo que se garantice la capacidad financiera y preserve un equilibrio financiero que otorgue la posibilidad de tener recursos para ampliar el margen en la prestación de servicios y potenciar recursos.

Estrategias:

- 1. Se prorrogan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejerció fiscal anterior.
- 2. Se conservan las tasas, tarifas y cuotas de las contribuciones previstas en la Ley del ejercicio fiscal anterior.
- 3. Actualizar periódicamente el Registro de contribuyentes.
- 4. Efectuar políticas recaudatorias, destacando la conservación del convenio de colaboración entre el Municipio de Champotón y la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, respecto al Impuesto predial. Así como invitaciones a regularización, descuento en multas y recargos.
- 5. Homologación de la tasa de recargo para los meses de mora, y por autorización de pago a plazos para contribuciones y aprovechamientos, acorde a las que emita el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2020.
- 5. Cobro de rezagos.
- 6. Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Metas: Se pretende generar un incremento de la recaudación de los ingresos propios a efecto tener una hacienda pública equilibrada y sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública tanto en servicios públicos y necesidades operativas de funcionalidad del ente público, incluyendo pasivos.

Anexo 3

Artículo 18, fracción II Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Riesgos relavantes:

1. Disminución de los Ingresos Federales Participables, así como las Participación Estatal (Ramo 28), que es la principal fuente de ingresos de libre disposición del Municipio.

EXPEDIDO: DECRETO 104, P.O. 26/DIC/2019

- 2. Una reducción en la recaudación del impuesto predial y agua por incremento en la omisión por parte de los contribuyentes.
- 2. Ocurrencia de fenómenos hidrometeoro lógicos u otro tipo de contingencia natural o social que afecte a la población y la infraestructura pública municipal.
- 3. Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal.
- 4. Pasivos contingentes que provienen de créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria y demandas laborales en ejecución sentencias firmes y de juicios en trámite, así como devoluciones de pagos de derechos de alumbrados públicos.

Medidas para enfrentarlos:

- 1. Vigilar la evolución de los ingresos participables, y en caso tomar las medidas que se consideren necesarias e indica la Ley de Disciplina Financiera.
- 2. Creación de reservas bancarias.
- 3. Mejorar la recaudación de predial y agua.
- 4. Fondo para de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender la población afectada y daños ocasionados a la infraestructura pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social económica o financiera del municipio.
- 5. Celebración de convenios de pago en sentencias firmes de tal manera que no se menoscabe la hacienda municipal.
- 6. Mantener una política de reserva de no contratación de empréstitos, salvo sea necesario.

Anexo 4

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexa la Proyección de los ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2020), mismo que al momento de elaborarse la proyección para la iniciativa de Ley ingresos considera los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, por consiguiente los datos para efectos de la estimación de la finanzas públicas es la estimación del Producto Interno Bruto, con incremento real de 2.0 %.

Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)									
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) c	iniciativa de			Año 4 (d)	Año 5 (d)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	271,499,037	276,929,019							
A. Impuestos	7,699,250	7,853,235							
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0							
C. Contribuciones de Mejoras	0	0							
D. Derechos	8,893,787	9,071,663							
E. Productos	105,678	107,792							
F. Aprovechamientos	447,346	456,293							

G. Ingresos por Ventas de Bienes	0	0		
y Prestaciones de Servicios				
H. D. C. L.	222.252.424	044.050.400		
H. Participaciones	239,853,421	244,650,489		
I. Incentivos Derivados de la	1,410,995	1,439,215		
Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y asignaciones	7,574,630	7,726,123		
K. Convenios	0	0		
K. Convenios	0	U		
L. Otros Ingresos de Libre	5,513,930	5,624,209		
Disposición				
2. Transferencias Federales	185,989,081	189,708,862		
Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	, ,			
A. Aportaciones	161,570,672	164,802,085		
B. Convenios	4,000,000	4,080,000		
C. Fondos Distintos de	8,705,464	8,879,573		
Aportaciones	, ,	, ,		
D. Transferencias, Asignaciones	11,712,945	11,947,204		
Subsidios y Subvenciones, y				
Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias	0	0		
Federales Etiquetadas				
2. Ingress Derivedes de	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
i manciamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de	0	0		
Financiamientos	ŭ	ŭ		
4. Total de Ingresos	457,488,118	466,637,881		
Proyectados (4=1+2+3)	, ,			
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de	0	0		
Financiamientos con Fuente de				
Pago de Recursos de Libre				
Disposición				
2. Ingresos derivados de	0	0		
Financiamientos con Fuente de				
Pago de Transferencias Federales				
Etiquetadas				

EXPEDIDO: DECRETO 104, P.O. 26/DIC/2019

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0		

Anexo 5

Artículo 18, fracción III la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los resultados de las finanzas públicas por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Municipio de Champotón Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 2018 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente (2019) ² (d)
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					266,057,212	246,504,175
A. Impuestos					16,568,245	13,456,369
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					230,867	44,557
D. Derechos					13,757,070	13,122,848
E. Productos					135,384	141,850
F. Aprovechamientos					15,624,932	2,805,959
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios					0	582,287
H. Participaciones					218,738,179	227,322,020
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					1,002,535	900,293
J. Transferencias y Asignaciones					0	0
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0	0
2.Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)					228,862,638	194,621,833
A. Aportaciones					140,405,421	164,775,820
B. Convenios					30,247,183	4,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0	7,183,721

D. Transferencias, Asignaciones,			58,210,034	18,662,292
Subsidios y Subvenciones, y			33,2:3,33:	. 5,552,252
Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias			0	
Federales Etiquetadas				
3.Ingresos Derivados de			0	0
Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de			0	0
Financiamientos				
4.Total de Resultados de			494,919,850	441,126,008
Ingresos (4=1+2+3)			, ,	, ,
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de			0	0
Financiamientos con Fuente de				
Pago de Recursos de Libre				
Disposición				
2. Ingresos derivados de			0	0
Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales				
Etiquetadas				
•				0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0	0